



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

FEDER Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



UNIÓN EUROPEA

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE GRANADA "De Tradición a Innovación". COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE), 2014-2020.

En la ciudad de Granada, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

ALBAICÍN GRANADA	
AGENCIA	
03 DIC 2018	
ENTRADA	SALIDA
845	—

COMPARECEN

*[Handwritten signature]*

DE UNA PARTE, Dña. Raquel Ruz Peis, Vicepresidenta de La Agencia Albaicín Granada (en adelante La Agencia), con CIF Q1800635C y domicilio en Calle Portería de la Concepción núm. 8, C.P. 18010 (Granada); interviniendo en nombre y representación del citado organismo, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente de 2 de Junio de 2016 (publicada mediante anuncio núm. 3.890 del BOP de 27 de junio de 2016).

DE OTRA PARTE, D. Ángel A. Contreras Santos, mayor de edad, con N.I.F. nº [redacted] en calidad de apoderado de SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L., con C.I.F. B18393132, según certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado núm. 17S000004820.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- El Consejo Rector de este organismo autónomo, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 25 de julio de 2018, aprobó el pliego de cláusulas administrativas del contrato de servicios de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Granada "De Tradición a Innovación". Así mismo se acordó que la Agencia Albaicín-Granada iniciase el expediente de licitación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto de licitación de 59.504,13 euros anuales (IVA excluido), con un plazo de ejecución del contrato de 3 años (que podrá prorrogarse, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 5 años).



AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

FEDER Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



UNIÓN EUROPEA

2.- Tras llevar a cabo todo el procedimiento administrativo legalmente previsto, en su sesión de 19 de octubre de 2018, el Consejo Rector adoptó el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de servicios de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Granada "De Tradición a Innovación", a la mercantil S.I.C.I. DOMINUS S.L., que se compromete a la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones, obligaciones y mejoras contenidas en su oferta, por un precio de 40.127,34 €/año (cuarenta mil ciento veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos al año), al que corresponde por IVA la cuantía de 8.426,74 €/año, totalizándose la oferta en 48.554,08 €/año; todo ello de acuerdo con lo establecido en su oferta y en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria y cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.*

Vistos los antecedentes anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se formaliza el presente **contrato de servicios**, con arreglo a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA. Objeto

La Agencia Albaicín-Granada, representada en este acto por la Sra. Vicepresidenta, encarga los **servicios de asistencia técnica para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Granada "De Tradición a Innovación" a la mercantil S.I.C.I. DOMINUS S.L.**, representada por su administrador único D. Ángel Sebastián Pinto Hita, en adelante adjudicatario, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta.

#### SEGUNDA. Precio

El adjudicatario se compromete a la ejecución del mismo por un **precio de 40.127,34 €/año**, al que corresponde por IVA la cuantía de 8.426,74 €/año, totalizándose la oferta en **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS AL AÑO (48.554,08 €/año)**.

Existe consignación suficiente para atender el citado gasto, que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria nº **0107 33601 22798** denominada "**Asistencia Técnica EDUSI**".



AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

FEDER Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
**Una manera de hacer Europa**



UNIÓN EUROPEA

**TERCERA. Plazo de duración del contrato y lugar de ejecución.**

El contrato tendrá una duración inicial de TRES años, si bien podrá prorrogarse, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CINCO años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

El servicio objeto del contrato se prestará en la ciudad de Granada, a excepción de las reuniones o encuentros organizados fuera de la ciudad por la unidad de Gestión o por las instituciones encargadas de realizar el seguimiento de la EDUSI y en las que se considere conveniente la participación del personal adjudicatario para la prestación del servicio.

**CUARTA. Régimen de pagos.**

Pagos mensuales conforme a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

**QUINTA. Plazo de garantía.**

En el plazo máximo de un año a contar desde la finalización del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

**SEXTA. Revisión de Precios.**

No procede.

**SÉPTIMA. Subcontratación.**

No procede. El adjudicatario indicó en el Anexo IX "Que la empresa a la que representa en el supuesto de ser persona adjudicataria del citado contrato no tiene previsto subcontratar".

**OCTAVA. Seguros.**

No procede



### **NOVENA. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 18 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

### **DECIMA. Dirección y supervisión del servicio.**

1) Responsable del contrato: El responsable del contrato, que será la Gerente de la Agencia Albaicín, velará por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en los pliegos. En particular y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, asumirá las siguientes funciones:



- a) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato y la revisión de precios.
- b) Proponer la imposición de penalidades.
- c) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con una antelación mínima de seis meses, salvo en los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en el que dicho plazo habrá de ser, al menos, de ocho meses.
- d) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 y siguientes del TRLCSP.
- e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

Las instrucciones del responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato; en los demás casos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. El responsable del contrato deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. Se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

2) Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: será el Técnico Jurídico de la Agencia Albaicín-Granada el que asumirá las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas, con carácter previo a la conformidad del responsable del contrato.
- c) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.
- d) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado y, en particular del régimen de las mejoras, extremando el control y seguimiento de su ejecución y asegurando su efectivo cumplimiento y materialización, elevando en su caso la propuesta que corresponda al responsable del contrato.



AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

FEDER Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



UNIÓN EUROPEA

#### **UNDÉCIMA. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

#### **DUODÉCIMA. Modificación del contrato**

No procede, salvo cuando concurra alguna de las circunstancias contempladas en el Artículo 205 de la LCSP. En ningún caso la modificación/es señalada/s podrá/n suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.





AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

FEDER Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



UNIÓN EUROPEA

#### **DECIMOTERCERA. *Deber de confidencialidad.***

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **DECIMOCUARTA. *Protección de datos de carácter personal.***

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El contrato adjudicado no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **DECIMOQUINTA. *Garantía.***

El adjudicatario ha presentado certificado de seguro número 2018/17133 correspondiente a la póliza de seguro de caución número 1004534 formalizada con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Explotación S.L. (con CIF A28264034) por importe de 2.006,36 euros, la cual queda afecta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los adjudicatarios y que les será devuelta, previa la tramitación prevista por el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **DECIMOSEXTA. *Prohibiciones de contratar con la Administración.***

El adjudicatario manifiesta que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

**FEDER** Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
**Una manera de hacer Europa**



UNIÓN EUROPEA

#### **DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones respecto a la seguridad social.**

El adjudicatario afirma bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, el Ayuntamiento de Granada no aceptará bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del incumplimiento, por parte del citado contratista, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable, así como la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

#### **DECIMOCTAVA. Valor contractual de los Pliegos.**

A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la proposición presentada por el adjudicatario y aceptada por el Ayuntamiento y la resolución de adjudicación.

#### **DECIMONOVENA. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972 y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria de la LCSP, por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009 y por la Disposición derogatoria única del





AYUNTAMIENTO  
DE GRANADA

**FEDER** Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
**Una manera de hacer Europa**



UNIÓN EUROPEA

Real Decreto 773/2015. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**VIGESIMA. Cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnando directamente mediante recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**VIGESIMOPRIMERA. Aceptación de los derechos y obligaciones.**

La Sra. Vicepresidenta de la Agencia Albaicín acepta para este organismo los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato administrativo.

Este contrato se extiende bajo la fé del Vicesecretario General del Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Leído personalmente por los interesados el contenido del presente contrato, lo encuentran conforme, se afirman y ratifican en su contenido y se comprometen a cumplirlo en los términos y condiciones pactadas, haciéndose constar que se extiende en papel municipal y por duplicado.

Todo ello para la debida constancia de lo convenido en el lugar y fecha indicados ut supra.

**La Vicepresidenta de la Agencia**

Fdo.: Raquel Ruz Peis

**El adjudicatario**

Fdo.: Ángel A. Contreras Santos

**Doy Fe,**

El Vicesecretario General del Ayuntamiento de Granada  
Gustavo García-Villanova Zurita

